

A DESPACHO: 18 de abril de 2022. Informando que mediante Auto N° 019 de fecha cinco (05) de julio dos mil veintidós (2022) proferida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Popayán, se resolvió sobre el recurso de queja interpuesto por el ejecutado contra el proveído de 16 de mayo de 2.022. Provea.

El Secretario,

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MIGUEL ÁNGEL PIEDRAHITA HOYOS
DEMANDADOS: CLARA EUGENIA TORRES ERAZO y OTRO
RADICADO: 2020-00320-00

Auto Sustanciación Nro. 528

En virtud a la constancia secretarial y teniendo en cuenta que mediante Auto de fecha cinco (05) de julio dos mil veintidós (2022), el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Popayán, dentro del proceso 2020-00320-00, resolvió:

“Primero: DECLARAR bien denegada el recurso de apelación interpuesta por el demandado JAVIER ORLANDO TORRES ERAZO, a través de su apoderado judicial, en contra del auto proferido el 02 de mayo de 2022, por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Menor Cuantía de Popayán, por los motivos indicados en las consideraciones.”

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán Cauca,

DISPONE:

PRIMERO: ESTESE a lo resuelto por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Popayán, que por Auto de fecha cinco (05) de julio dos mil veintidós (2022), resolvió en su numeral primero declarar bien denegado el recurso de apelación interpuesto por el demandado JAVIER ORLANDO TORRES

ERAZO contra el proveído del 02 de mayo de 2022, dictado por el Juzgado 2° Civil Municipal de esta localidad, dentro del Proceso Radicado 2020-00320.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

RZ

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5224fe7a35474a86353688a49752d07f949d90cf521e3853dfaf6ecfd4670098**

Documento generado en 18/07/2022 03:42:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>